

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2023 Y NOTIFICADO EL 01/12/202 [ART. 318, 319, 320 y 321-1 y s.s. CGP].**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande  
<j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/12/2023 3:09 PM

Para:haroldoabogado31@gmail.com <haroldoabogado31@gmail.com>

Buenas tardes,

Recibido.



**María Victoria Badran Tinoco**  
**Secretaria**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO.**  
Tel. 3105233389  
Correo Institucional:  
j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Horario de Atención:  
Lunes a Viernes  
8.00Am a 12:00 pm y de 1:00 Pm a 05:00 pm  
Dirección: Carrera 1b - 2a- 65 Barrio Altos de Betania Sabanagrande-Atlántico. Colombia.

**De:** haroldo lopez turizzo <haroldoabogado31@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 6 de diciembre de 2023 1:49 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande

<j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>; herdefo@hotmail.com <herdefo@hotmail.com>; argemirocasares11@hotmail.com <argemirocasares11@hotmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2023 Y NOTIFICADO EL 01/12/202 [ART. 318, 319, 320 y 321-1 y s.s. CGP].

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**  
**ATN. DR. RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ**  
[j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**E. S. D.**

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2023 Y NOTIFICADO EL 01/12/202 [ART. 318, 319, 320 y 321-1 y s.s. CGP].

**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICADO Nro.: 086344089001-2023-00212-00**  
**DEMANDANTE: MARITZA POLO DOMÍNGUEZ**  
**DEMANDADO: ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA**

**HAROLDO ENRIQUE LÒPEZ TURIZZO**, mayor y vecino de Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.487.724, con Tarjeta Profesional No. 319.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 8.990.514, **adjunto al presente mensaje de datos, Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el Auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2023, Notificado por Estado el 01/12/202**, con fundamento en los artículos 318, 319, 320 y **321 ordinal 1º** y s.s. del Código General del Proceso.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Acuse recibido.

Gracias.



# HAROLDO E. LOPEZ TURIZZO

## ABOGADO

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**

**ATN. DR. RICARDO ISAAC NORIEGA HERANDEZ**

j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E. S. D.**

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2023 Y NOTIFICADO EL 01/12/202 [ART. 318, 319, 320 y 321-1 y s.s. CGP].

**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA**

**RADICADO Nro.: 086344089001-2023-00212-00**

**DEMANDANTE: MARITZA POLO DOMÍNGUEZ**

**DEMANDADO: ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA**

**HAROLDO ENRIQUE LÓPEZ TURIZZO**, mayor y vecino de Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.487.724, con Tarjeta Profesional No. 319.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 8.990.514, según poder debidamente otorgado que adjunto, con el respeto de usanza, mediante el presente líbello, formulo **Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el Auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2023, Notificado por Estado el 01/12/202**, con fundamento en los artículos 318, 319, 320 y **321 ordinal 1º** y s.s. del Código General del Proceso y en los siguientes:

### I. HECHOS

- 1) Se advierte del expediente digital remitido por el despacho por solicitud expresa del suscrito libelista agosto 30/08/2023], que **en data 14 de agosto de 2023**, la Secretaria del Juzgado remitió vía telemática al correo electrónico relacionado en la demanda como de propiedad de mi poderdante, copia del auto de mandamiento de pago librado en fecha 14 de junio de hogaño y copia del escrito genitor de la demanda ejecutiva de la referencia.
- 2) Igualmente, aflora de la foliatura, constancia suscrita por la Secretaria del despacho [únicamente por ella] mediante la cual, certifica que presuntamente la notificación del demandado se surtió de forma presencial al concurrir el señor ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA, al despacho el día 14 de agosto de 2023.
- 3) Según relata mi poderdante ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA, primero llegó a su correo electrónico una comunicación del juzgado, pero, al desconocer de que se trataba y ante la imposibilidad de acceder a los archivos enviado, **en fecha 17 de agosto de 2023, se arrió por iniciativa propia al despacho para conocer del mensaje recibido.**
- 4) Asimismo, manifiesta mi prohijado, que al ingresar al Palacio de Justicia del Municipio de Sabanagrande (Atlántico), fue recibido por un vigilante de la empresa S MARTIN LTDA



haroldoabogado31@gmail.com



3148932628

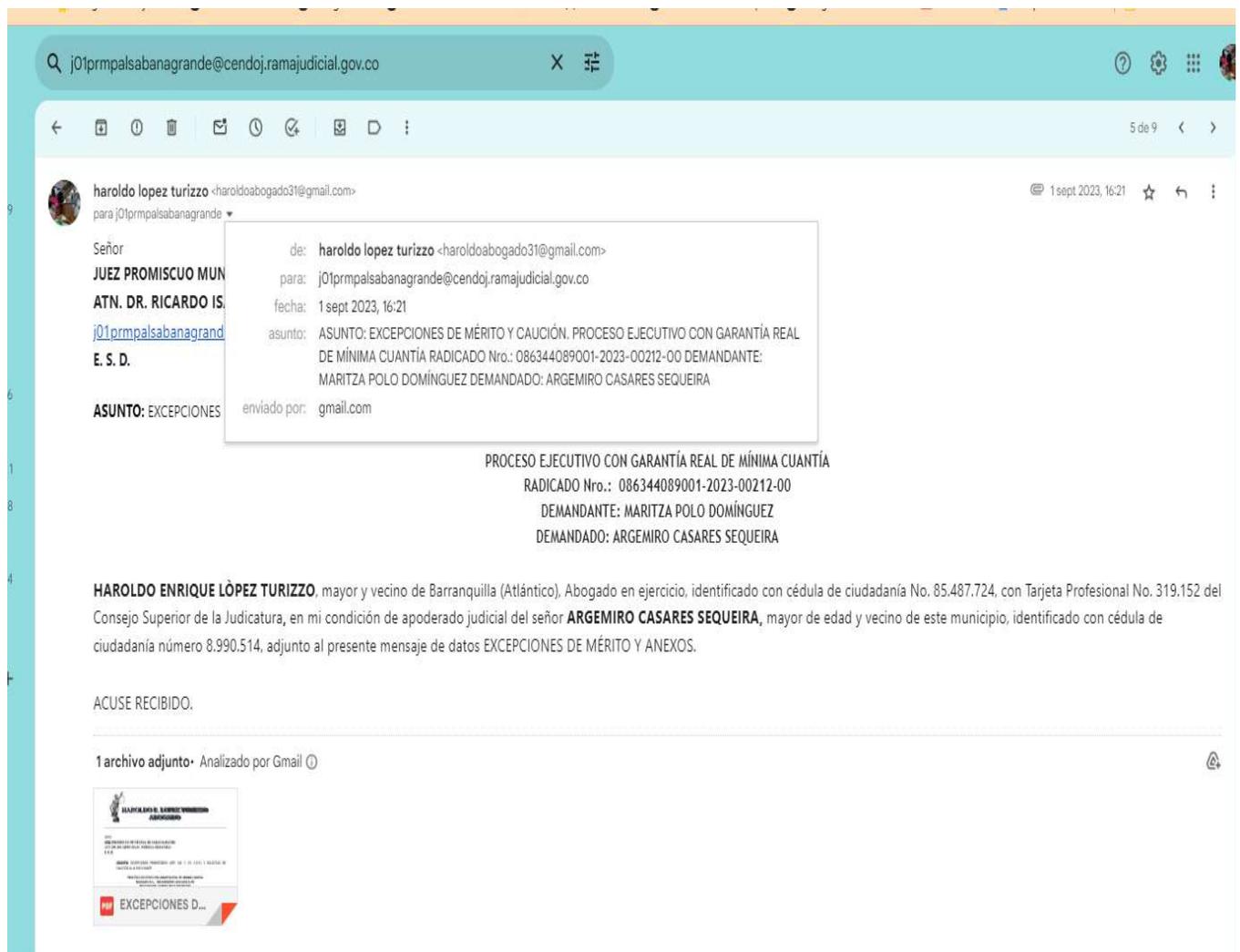


3002918821

Barranquilla - Colombia

SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA, quien lo anunció previamente antes de hacerlo ingresar antes de ingresar al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRADE**, y una vez fue autorizado su ingreso a la casa judicial, procedió a registrar su nombre en un libro donde anotan a los visitantes.

- 5) También, expresa mi procurado ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA, que la funcionaria que lo atendió en el despacho, le explicó de que se trataba el mensaje de datos que recibió en su correo electrónico, manifiesta, que la funcionaria no le entregó copia de la demanda o del auto a notificar, y dice, que le informaron que los términos para defenderse comenzarían a correr desde el 18 de agosto de 2023. Tampoco, lo colocó a firmar ningún documento a pesar de saber firmar y estar dispuesto a hacerlo.
- 6) Con fundamento en lo previamente declarado por mi poderdante, **el día primero (1º) de septiembre de 2023 a las 4:21 pm**, el suscrito letrado del extremo demandado, procedió a enviar al correo electrónico del juzgado, el libelo contentivo de las excepciones perentorias propuestas por ésta cuerda demandada. La fecha de presentación del escrito exceptivo se acredita con la siguiente infografía de la bandeja de salida del correo electrónico que tiene registrado este jurista en la rama judicial [adjunto al recurso].



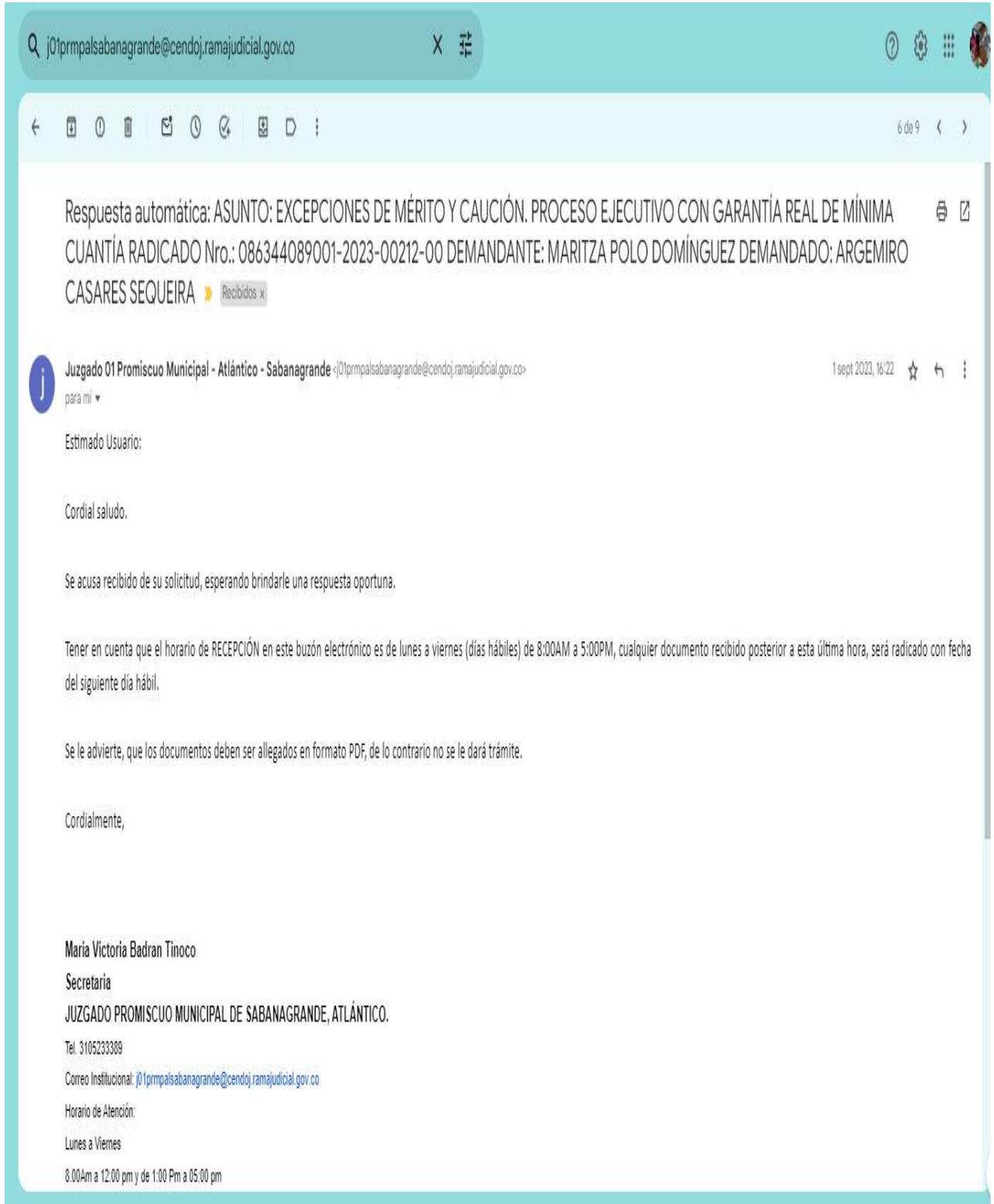
haroldoabogado31@gmail.com

3148932628

3002918821

Barranquilla - Colombia

- 7) Es oportuno acotar, que el anterior mensaje de datos que contenía la defensa de la cuerda pasiva, fue remitido dentro del horario oficial del juzgado, dado que el mismo está habilitado hasta las **5:00 pm**, según certificó la célula judicial al minuto siguiente de haber recibido las excepciones de mérito, al acusar recibido del mensaje de datos.



- 8) Después, el día cinco (05) de septiembre de 2023, el despacho nuevamente acusó recibido frente al escrito de excepciones de mérito, reitero radicado vía telemática **el primero (1º) de septiembre de 2023 a las 4:21 pm**, conforme se advierte seguidamente:

← 📄 ⌚ 🗑️ 📧 ⌚ 🔄 📧 🗑️ ⋮ 5 de 9 < >

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande** <j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
para mí ▾ 5 sept. 2023, 8:43 ☆ ↶ ⋮

Buenos días,

Se acusa recibido.



**María Victoria Badran Tinoco**  
**Secretaria**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE**  
**SABANAGRANDE, ATLÁNTICO.**

Tel. 3105233389  
Correo Institucional: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de Atención:  
Lunes a Viernes  
8.00Am a 12.00 pm y de 1:00 Pm a 05:00 pm  
Dirección: Carrera 1b - 2a- 65 Barrio Altos de Betania  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia.

---

De: haroldo lopez turizzo <[haroldoabogado31@gmail.com](mailto:haroldoabogado31@gmail.com)>  
Enviado: viernes, 1 de septiembre de 2023 4:21 p. m.  
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande <[j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
Asunto: ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO Y CAUCIÓN. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO Nro.: 086344089001-2023-00212-00 DEMANDANTE: MARITZA POLO DOMÍNGUEZ DEMANDADO: ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA

- 9) Posteriormente, el día 29 de septiembre de 2023, el abogado demandante, solicitó al despacho que, imprimiera impulso procesal al sub judice y procediera al rechazo de las excepciones propuesta por esta parte pasiva, presuntamente por haber sido propuestas en forma extemporáneas.
- 10) Basado en el preliminar pedimento, y anticipando el rechazo de la defensa propuesta, el suscrito libelista de la parte demandada, se arrimó hasta las instalaciones del despacho, corroborando de primera mano, que previo al ingreso al Juzgado era necesario registrar el nombre ante el vigilante de turno de la empresa de vigilancia S MARTIN LTDA SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA.
- 11) Ahora bien, ya dentro de las instalaciones del juzgado, solicité a la funcionaria que me atendió, copia del acta de notificación de mi poderdante, donde constara efectivamente su firma el día y la hora al momento de notificarse personalmente en sede del despacho, conforme lo consagra la normatividad vigente del Código General del Proceso, y tradicionalmente se acostumbra en las células judiciales del país, frente a lo cual, me atestiguó la funcionaria de turno, que solo existía como constancia el acta que reposa en el plenario [donde solo aparece la firma del funcionario del juzgado, no la firma de mi poderdante].



[haroldoabogado31@gmail.com](mailto:haroldoabogado31@gmail.com)

 3148932628

 3002918821

Barranquilla - Colombia

12) Subsiguientemente, en fecha 4 de octubre de 2023, elevé por vía telemática, petición escrita ante el Juzgado, donde solicité:

***“(...) solicito al Despacho, copia del acta de notificación personal efectuada en sede del juzgado debidamente firmada por mi poderdante, donde se establezca que se notificó en la fecha que se indica en el legajo electrónico y que se le dio copia del respectivo traslado de la demanda y sus anexos en esa misma fecha”.***

(Subrayado fuera del texto)

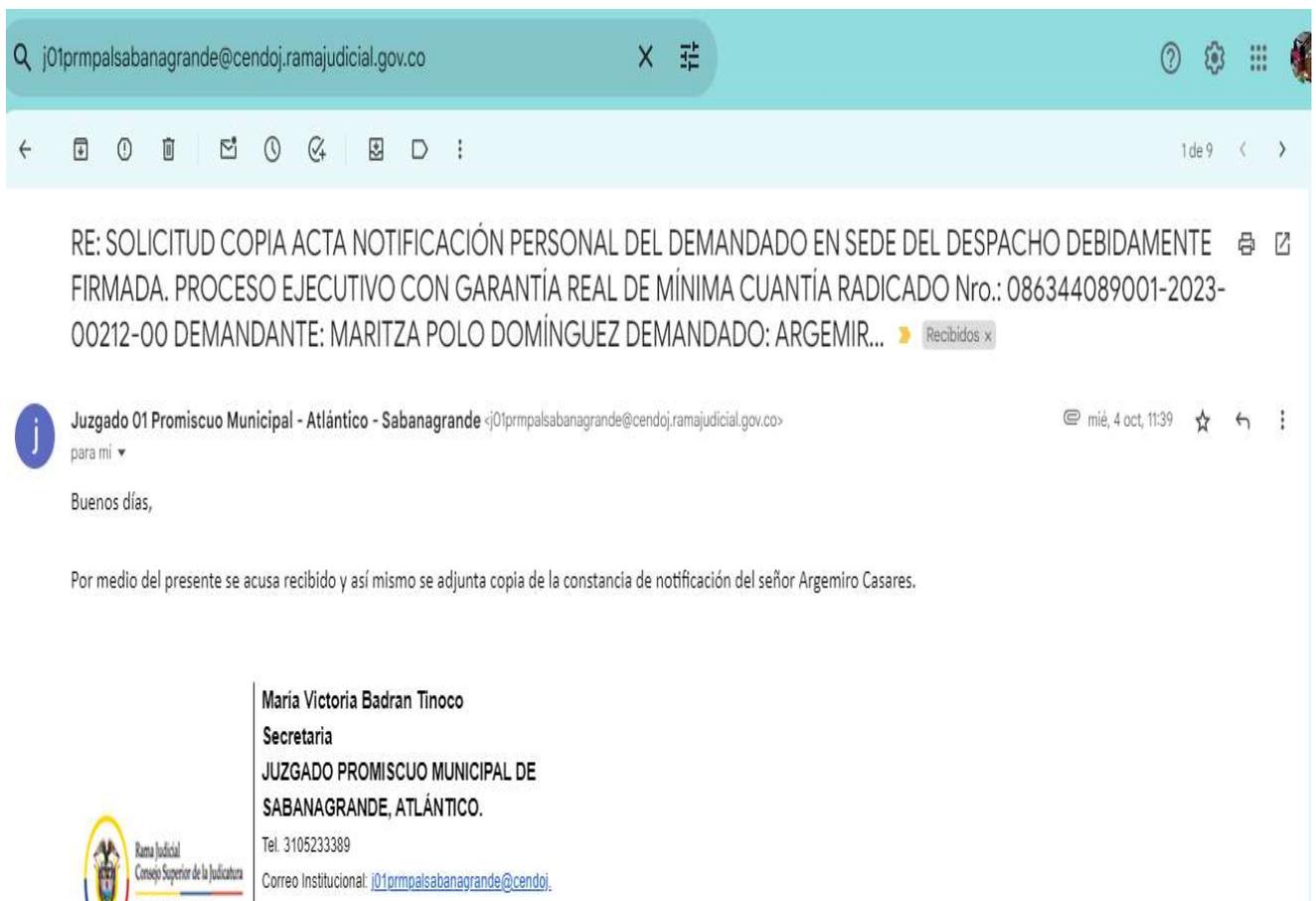
13) Coetáneamente, el mismo 4 de octubre del cursante, presenté por el canal virtual respectivo, petición escrita ante la empresa la empresa de vigilancia S MARTIN LTDA SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA, solicitando:

## I.- PETICIONES

Solicito respetuosamente:

**PRIMERA.** - Copia de las páginas de libro radicador y registro de visitas al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATLANTICO entre el día 14 a 18 de agosto de 2023.

14) El mismo 4 de octubre de 2023, el Juzgado procedió a constar la precursora petición de la siguiente manera:



haroldoabogado31@gmail.com

3148932628

3002918821

Barranquilla - Colombia

- 15) El 23 de octubre de 2023, la empresa de vigilancia San Martin LTDA procedió a dar respuesta a la petición del 4 de octubre del corriente, en los siguientes términos:

Señor  
Haroldo Enrique López Turizo.  
C.C. No. 85.487.724

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición de fecha 4 de octubre de 2023.

Reciba un cordial saludo de SMartIN Ltda.;

En atención al derecho de petición dirigido a nuestra empresa, por medio del cual realiza las siguientes peticiones, copiadas textualmente de su escrito:

*"Solicito respetuosamente:*

*PRIMERA. - Copia de las páginas de libro radicador y registro de visitas al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATLANTICO entre el día 14 a 18 de agosto de 2023."*

Nos permitimos pronunciamos en los siguientes términos:

De conformidad a la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, no es posible suministrar datos que se encuentran inmersos en las minutas de servicios, sin previa autorización del propietario de la información y/o solicitud expresa de la autoridad competente. Pues si bien nuestra empresa suministra minutas de servicio, la información en ellas consignadas son de propiedad directa de cada uno de nuestros clientes, por lo que carecemos de competencia para suministrar ese tipo de información.

No obstante, frente a su requerimiento, nos permitimos indicarle que validamos con nuestro coordinador de contrato, si existía o no la información por usted solicitada, a lo que nos indica que, si bien existe una minuta en el juzgado promiscuo municipal de Sabanagrande, en dicha minuta no se registra el ingreso de usuarios al juzgado, sino que solamente se anotan temas relacionados con el servicio propio de la seguridad.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible suministrar la información por usted solicitada.

Cordialmente;

  
Miguel Angel Villamil Gil  
Subgerente General  
Seguridad San Martin Ltda.

- 16) Por Auto fecha veintiuno (21) de noviembre de 2023, y notificado por estado electrónico del 01/12/2023, el Juzgado resolvió "**RECHAZAR** la contestación de demanda y excepciones de mérito presentadas por Argemiro Casares Sequeira, por **EXTEMPORANEAS**", con fundamento en las siguientes consideraciones:

*"Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se tiene que, Argemiro Casares Sequeira presenta escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, en donde: presenta excepciones de mérito.*

*El demandado se notificó personalmente en la secretaría del Despacho judicial el 14 de agosto de 2023. El término para presentar excepciones de mérito vencía el 29 de agosto de 2023, por lo que la oposición presentada es extemporánea.*

*En ese sentido, se procederán a rechazar las excepciones de mérito propuestas contra la demanda por extemporáneas."*

- 17) Al cotejar las consideraciones sobre las cuales se cimienta la providencia del veintiuno (21) de noviembre de 2023, objeto del presente recurso horizontal [y vertical en subsidio], se avizoran varios yerros que deben ser enderezados para restablecer el derecho superior al



haroldoabogado31@gmail.com



3148932628



3002918821

Barranquilla - Colombia

debido proceso del demandado, conculcado por la providencia censurada. Los enunciados vicios seguidamente se enlistan.

- 18) En primer lugar, el Auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2023, no es acertado al establecer como fecha de notificación personal del demandado en sede del juzgado, el día 14 de agosto de 2023 *"El demandado se notificó personalmente en la secretaría del Despacho judicial el 14 de agosto de 2023"*, ya que, según refiere mi procurado, la razón que lo llevó a concurrir al juzgado, fue el haber recibido un correo electrónico al que no pudo acceder y desconocía de que trataba por ser una persona no diestra en las lides judiciales, y no en el sentido inverso, que esgrime la casa judicial, esto es, que por arrimarse el demandado por su propia iniciativa al juzgado, este dispuso enviarle la notificación por vía telemática, teniendo mayor acogida y coherencia la explicación del demandado, pues, no encuentra una explicación lógica, que el ejecutado sin ser avisado formalmente del juicio que se surte en su contra, vaticine y por su propia iniciativa concurra al juzgado, si el demandante no efectuó el acto publicitario, además, como se explicaría que fue el despacho el que presuntamente tomó la iniciativa de notificar al demandado, a pesar que el extremo interesado debía y podía hacerlo.
- 19) En segundo lugar, el Auto reprochado, nuevamente se equivoca al manifestar *"Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se tiene que, Argemiro Casares Sequeira presenta escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, en donde: presenta excepciones de mérito"*, dado que conforme se acreditó previamente, el escrito de excepciones fue radicado a través del canal virtual dispuesto por el juzgado, **el día primero (1º) de septiembre de 2023 a las 4:21 pm**, y refrendado su recibo, a las **4:22 pm** de ese día, mediante el correspondiente acuse de recibido emitido por el Juzgado.



haroldoabogado31@gmail.com

3148932628

3002918821

Barranquilla - Colombia

- 20) En tercer lugar, de haberse surtido la notificación electrónica del demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el supuesto de haberse efectuado el 14 de agosto de 2023, los diez (10) días para ejercitar la defensa de mi procurado, finiquitaban el día 30 de agosto de 2023, y no el 29 del mismo mes y año, como erradamente lo dice la providencia recurrida "...El término para presentar excepciones de mérito vencía el 29 de agosto de 2023, por lo que la oposición presentada es extemporánea", puesto que, según el **inciso tercero de la norma en cita "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse** cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". (Negrillas fuera del texto original)
- 21) En cuarto lugar, y muy importante para el presente asunto, al comparecer personalmente a la sede del juzgado a notificarse mi mandatario, se debió extender la respectiva acta de notificación, la cual para constancia y evitar cualquier controversia a futuro [como el que aquí ocurre], el funcionario de turno, estaba en el deber de extender un acta para que fuera rubricado por el demandado, según disciplina el ordinal 5° del artículo 291 del Código General del Proceso, al regular la notificación personal:

**"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

**5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)**

- 22) Obsérvese como el ordinal 5° del artículo 291 ibídem, es diáfano en exigir que el acta de notificación personal debe estar firmada por la persona por notificar que comparece al juzgado, y no solo por el funcionario del juzgado, y por ello, se advierte, que reitera la importancia de la rúbrica del que comparece en el acta, cuando seguidamente enuncia el mismo texto normativo que **"Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta"**, sin embargo, en el acta allegada a la foliatura se añoran todas estas exigencias de la norma adjetiva, configurándose una vulnerándose el debido proceso por no respetar



haroldoabogado31@gmail.com



3148932628



3002918821

Barranquilla - Colombia

los ritos procesales que son de orden público y por ende, de obligatorio cumplimiento, "y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley".

**"ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES.** *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...)"*

- 23) Con la concurrencia de apadrinado a la sede del juzgado a notificarse de mandamiento de pago, debió además de ponerle de presente un acta que debió firmar, igualmente, debió suministrarle copia de la providencia y de la demanda, dada la dificultad de acceder a un medio electrónico según lo expuso, y no proceder a realizar una notificación mixta que lo confundió aún mas en contraposición al ordenamiento jurídico y vulnerando su derecho de acceso a la administración de justicia y al debido proceso.
- 24) Con la notificación irregular realizada al demandado, no se puede entender surtida adecuadamente la notificación personal del demandado en los precisos términos del ordinal 5º del artículo 291 del CGP, tampoco, la contemplada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 [d. l. 806 de 2022], ya que, se surtió una notificación híbrida a mi poderdante, lo que terminó por confundirlo vulnerando su derecho superior al debido proceso.
- 25) En línea con lo anterior, el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, consagra el deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos y de suministrar a la autoridad judicial **y enviar a todos los demás sujetos procesales** un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*



haroldoabogado31@gmail.com



3148932628



3002918821

Barranquilla - Colombia

26) Ahora bien, el inciso segundo (2º) del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, disciplina de forma reiterada el deber acompañar con la demanda, los anexos enlistados cuando la notificación personal se efectúe por un medio virtual. Seguidamente, manifiesta la norma en cita [inciso 4º] que *“Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, **lo mismo que todos sus anexos**, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”*. Finalmente, del inciso 5º del artículo 6º ibídem, despunta de forma diáfana el deber del demandante de enviar simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados: *“...**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...**”*

*“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

**Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.**

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

**De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.**

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. [Negritas y subrayado fuera del texto original]*



haroldoabogado31@gmail.com

3148932628

3002918821

Barranquilla - Colombia

27) Subsiguientemente, el inciso primero del canon 8º de la Ley 2213 de 2022, destaca el deber de enviar por el mismo canal virtual dispuesto por el interesado de una notificación personal, de enviar los anexos que deban entregarse para un traslado, a saber:

**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

**PARÁGRAFO 2o.** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.*

28) Por su parte, el inciso 5º del artículo 8º ibídem, norma: *“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.*

29) La ausencia o la irregular notificación de mi prohijado CASARES SEQUEIRA, está contemplada como causal de nulidad en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, al constituirse en una violación de los derechos fundamentales de defensa, contradicción y publicidad de los demandados (art. 29 C.P.). También, el vicio en la notificación desatiende el deber de lealtad y buena fe, y, el deber de realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, los cuales



haroldoabogado31@gmail.com



3148932628



3002918821

Barranquilla - Colombia

deben ser verificados por las partes y sus apoderados en todos sus actos según lo dispone el artículo 78 numeral 1º y 6º del C.G.P.

- 30) La comentada nulidad procesal se configura, sea **por la ausencia del acto publicitario, como cuando éste se ritúa ilegalmente**; y en las dos eventualidades la notificación no se practica legalmente, pues en el primer caso no hubo acto procesal publicitario y, en el segundo, lo hubo, pero ilegalmente; en ambas eventualidades no se puede hablar de notificación legalmente practicada, y ello es lo que la preceptiva contempla como causal nulitiva.

En tal sentido expresa la Corte Suprema de Justicia:

*“a)...la nulidad...procede no solamente cuando se presenta la ausencia total de notificación, sino también cuando dicha notificación se hace sin observar todas las formalidades establecidas por la ley al respecto”<sup>1</sup>.*

*“El debido enterramiento del auto admisorio de la demanda, o en el caso de los procesos ejecutivos del mandamiento de pago, a la parte demandada determina su acertada vinculación y, consecuentemente, que pueda ella ejercer su derecho a la defensa, lo que explica la previsión del legislador consistente en que tal notificación se haga a dicha parte en forma personal-num. 1º, art. 314 C.P.C.-directamente o, cuando ello no sea posible, con el curador ad litem que, previo emplazamiento, se le designe-art. 318 ib.-.*

*“Dada esa reconocida importancia, a términos del citado artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, constituyen motivos de anulación del proceso, entre otros, “cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda...” –num. 8º -, así como “cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley”-num. 9º, inciso 1º -<sup>2</sup>. (Negrillas y subrayas mías)*

## **II.- DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERA. – REVOCAR, el Auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2023, notificado por Estado el 01/12/2023,** de conformidad con lo expuesto y probado en el presente libelo.

**SEGUNDA. – En consecuencia, ADMITIR las excepciones perentorias** presentadas por el demandado ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA, **el día primero (1º) de septiembre de 2023 a las**

<sup>1</sup>Corte Suprema de Justicia, octubre 14 de 1976, M.P. Humberto Murcia Ballén.

<sup>2</sup>Corte Suprema de Justicia, julio 16 de 2003, M.P. César Julio Valencia Copete, exp. Núm. 6772.



haroldoabogado31@gmail.com

3148932628

3002918821

Barranquilla - Colombia

**4:21 pm**, por canal virtual dispuesto por el juzgado, conforme lo expuesto y probado en el presente libelo.

**TERCERA.** – De confirmar **el Auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2023**, ruego surtir el recurso de alza.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 1, 2, 4, 29, 230, 228 y 229 de la Constitución Política; artículos 133-8 a 138, 291-5 y 375 del Código General del Proceso; Arts. 3, 6 y 8 Ley 2213 de 2022.

### IV. MEDIOS DE PRUEBA

#### 4.1. DOCUMENTOS.

**4.1.1 Ténganse como tales los siguientes:** Todos los obrantes en el plenario principal.

#### 4.1.2 Aporto los siguientes:

1. Pantallazo de envío excepción en fecha 1 de septiembre de 2023;
2. Pantallazo de acuse recibido fecha 1 de septiembre de 2023 por recibo de mensaje con excepciones;
3. Petición elevada ante la empresa de Vigilancia S SAN MARTI LTDA en fecha 5 de octubre de 2023 y constancia de envío vía telemática;
4. Petición elevada ante el Juzgado en fecha 5 de octubre de 2023 y constancia de envío vía telemática;
5. Respuesta de la empresa de Vigilancia S SAN MARTI LTDA a petición del 5 de octubre de 2023;
6. Respuesta del Juzgado a petición del 5 de octubre de 2023;

### V. ANEXOS

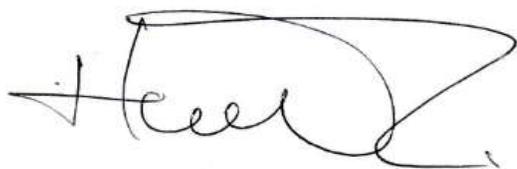
Me permito anexar poder especial para actuar debidamente autenticado.

### VI.- NOTIFICACIONES

-Al suscrito apoderado, en el correo electrónico: [haroldoabogado31@gmail.com](mailto:haroldoabogado31@gmail.com)  
Cel. 3148932628

Del Señor Juez,

Atentamente,



**HAROLDO ENRIQUE LÓPEZ TURIZZO**

**C.C. No. 85.487.724**

**T.P. No. 319.152 del C. S. de la J.**

[haroldoabogado31@gmail.com](mailto:haroldoabogado31@gmail.com)



[haroldoabogado31@gmail.com](mailto:haroldoabogado31@gmail.com)

 3148932628

 3002918821

Barranquilla - Colombia



Respuesta automática: ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO Y CAUCIÓN. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO Nro.: 086344089001-2023-00212-00 DEMANDANTE: MARITZA POLO DOMINGUEZ DEMANDADO: ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande <[mailto:j101promiscuosabanagrande@cerndo.gov.co]> para mí

vie, 1 sept, 16:22

Estimado Usuario:

Cordial saludo.

Se acusa recibido de su solicitud, esperando brindarle una respuesta oportuna.

Tener en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Se le advierte, que los documentos deben ser allegados en formato PDF, de lo contrario no se le dará trámite.

Cordialmente,

Maria Victoria Badran Tinoco

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO.

Tel. 3105233389

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.



haroldo lopez turizzo <haroldoabogado31@gmail.com>  
para j01prmpalsabanagrande

vie, 1 sept, 16:21



Señor **haroldo lopez turizzo** <haroldoabogado31@gmail.com>

**JUEZ PROMISCO MUN ATN. DR. RICARDO IS.**

[j01prmpalsabanagrande](#)

fecha: 1 sept 2023, 16:21

asunto: ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO Y CAUCIÓN. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO Nro.: 086344089001-2023-00212-00 DEMANDANTE:

E. S. D.

MARITZA POLO DOMÍNGUEZ DEMANDADO: ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA

ASUNTO: EXCEPCIONES

enviado por: gmail.com

**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**RADICADO Nro.: 086344089001-2023-00212-00**

**DEMANDANTE: MARITZA POLO DOMÍNGUEZ**

**DEMANDADO: ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA**

**HAROLDO ENRIQUE LÓPEZ TURIZZO**, mayor y vecino de Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.487.724, con Tarjeta Profesional No. 319.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 8.990.514, adjunto al presente mensaje de datos EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ANEXOS.

ACUSE RECIBIDO.

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

3148932628

3002918821

Barranquilla - Colombia

Redactar

582

- Recibidos
- Destacados
- Postpuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 35
- Categorías
- Social 2
- Notificaciones 250
- Foros
- Promociones 5
- Más

Etiquetas +

- Personal
- Más

3 de 9



haroldo lopez turizzo <haroldoabogado31@gmail.com>  
para j01prmpalsabanagrande, herdefo

Sabanagrande, 4 de octubre de 2023, 10:48

de: **haroldo lopez turizzo** <haroldoabogado31@gmail.com>  
para: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co,  
herdefo@hotmail.com

fecha: 4 oct 2023, 10:48  
asunto: SOLICITUD COPIA ACTA NOTIFICACION PERSONAL DEL DEMANDADO EN SEDE DEL  
DESPACHO DEBIDAMENTE FIRMADA. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE  
MINIMA CUANTIA RADICADO Nro.: 086344089001-2023-00212-00 DEMANDANTE: MARITZA  
E. S. D.  
POLO DOMÍNGUEZ DEMANDADO: ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA

ASUNTO: COPIA ACTA NC  
enviado por: gmail.com

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO Nro.: 086344089001-2023-00212-00  
DEMANDANTE: MARITZA POLO DOMÍNGUEZ  
DEMANDADO: ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA

**HAROLDO ENRIQUE LÓPEZ TURIZZO**, mayor y vecino de Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.487.724, con Tarjeta Profesional No. 319.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 8.990.514, adjunto al presente mensaje de datos, memorial solicitando copia del acta de notificación personal efectuada en sede del juzgado debidamente firmada por mi poderdante, donde se establezca que se notificó en la fecha que se indica en el legajo electrónico y que se le dio copia del respectivo traslado de la demanda y sus anexos en esa misma fecha.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Por favor acusen recibido.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.



# HAROLDO E. LOPEZ TURIZZO

## ABOGADO

Sabanagrande, 4 de octubre de 2023

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**  
**ATN. DR. RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ**  
j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**E. S. D.**

**ASUNTO:** COPIA ACTA NOTIFICACION PERSONAL DEL DEMANDADO EN SEDE DEL DESPACHO DEBIDAMENTE FIRMADA.

**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICADO Nro.: 086344089001-2023-00212-00**  
**DEMANDANTE: MARITZA POLO DOMÍNGUEZ**  
**DEMANDADO: ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA**

**HAROLDO ENRIQUE LÓPEZ TURIZZO**, mayor y vecino de Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.487.724, con Tarjeta Profesional No. 319.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 8.990.514, según poder debidamente otorgado que adjunto, con el respeto de usanza, mediante el presente libelo, solicito al Despacho, **copia del acta de notificación personal efectuada en sede del juzgado debidamente firmada por mi poderdante, donde se establezca que se notificó en la fecha que se indica en el legajo electrónico y que se le dio copia del respectivo traslado de la demanda y sus anexos en esa misma fecha.**

**Notificaciones:** Al suscrito apoderado, en el correo electrónico: [haroldoabogado31@gmail.com](mailto:haroldoabogado31@gmail.com)  
Cel. 3148932628

Del Señor Juez,

Atentamente,

**HAROLDO ENRIQUE LÓPEZ TURIZZO**

**C.C. No. 85.487.724**

**T.P. No. 319.152 del C. S. de la J.**

[haroldoabogado31@gmail.com](mailto:haroldoabogado31@gmail.com)



[haroldoabogado31@gmail.com](mailto:haroldoabogado31@gmail.com)



3148932628



3002918821

Barranquilla - Colombia

Redactar

- Recibidos 582
- Destacados
- Respuestas
- Importantes
- Enviados
- Borradores 35
- Categorías
- Social 2
- Notificaciones 250
- Foros
- Promociones 5
- Más

- Etiquetas
- Personal
- Más

PETICIÓN DE DOCUMENTOS - SOLICITO COPIA PÁGINA DE LIBRO RADICADOR DEVISTAS AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATALNTICO ENTRE 14 A18 DE AGOSTO DE 2023. [ART. 23 CONSTITUCIÓN POLITICA Y LEY 1755 DE 2015]



haroldo lopez turizzo <haroldobogad31@gmail.com> para contactenos

4 oct 2023, 11:16



de: **haroldo lopez turizzo** <haroldobogad31@gmail.com>  
 para: **contactenos@smartin.com.co**  
 fecha: 4 oct 2023, 11:16  
 asunto: PETICIÓN DE DOCUMENTOS - SOLICITO COPIA PÁGINA DE LIBRO RADICADOR DEVISTAS AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATALNTICO ENTRE 14 A18 DE AGOSTO DE 2023. [ART. 23 CONSTITUCIÓN POLITICA Y LEY 1755 DE 2015]  
 enviado por: gmail.com

ASUNTO: PETICIÓN DE DOCUMENTOS - SOLICITO COPIA PÁGINA DE LIBRO RADICADOR DE VISITAS AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO ENTRE 14 A 18 DE AGOSTO DE 2023. [ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LEY 1755 DE 2015]

**HAROLDO ENRIQUE LOPEZ TURIZZO**, mayor y vecino de Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.487.724, con Tarjeta Profesional No. 319.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 8.990.514, adjunto al presente mensaje de datos petición de documentos para su conocimiento y fines pertinentes.

Acuse recibido.

Gracias.

1 archivo adjunto - Analizado por Gmail



Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.



# HAROLDO E. LOPEZ TURIZZO

## ABOGADO

Sabanagrande, 4 de octubre de 2023

Señores

**S MARTIN LTDA**

**SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA**

Carrera 22 # 75a – 27 Bogotá D.C. – Colombia

[contactenos@smartin.com.co](mailto:contactenos@smartin.com.co)

E.S.D.

**ASUNTO:** PETICIÓN DE DOCUMENTOS - SOLICITO COPIA PAGINA DE LIBRO RADICADOR DE VISITAS AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATLANTICO ENTRE 14 A 18 DE AGOSTO DE 2023. [ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LEY 1755 DE 2015]

**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**RADICADO Nro.: 086344089001-2023-00212-00**

**DEMANDANTE: MARITZA POLO DOMÍNGUEZ**

**DEMANDADO: ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA**

**HAROLDO ENRIQUE LÓPEZ TURIZZO**, mayor y vecino de Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.487.724, con Tarjeta Profesional No. 319.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 8.990.514, según poder debidamente otorgado que adjunto, con el respeto de usanza, mediante el presente libelo, solicito a ustedes lo siguiente:

### I.- PETICIONES

Solicito respetuosamente:

**PRIMERA.** - Copia de las páginas de libro radicador y registro de visitas al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATLANTICO entre el día 14 a 18 de agosto de 2023.

### II.- HECHOS

**1.-** Que mi poderdante ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA, es demandado dentro del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO Nro.: 086344089001-2023-00212-00; DEMANDANTE: MARITZA POLO DOMÍNGUEZ; DEMANDADO: ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA, cursante en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLANTICO.

**2.-** Que informado sobre el inicio del señalado proceso ejecutivo en su contra, mi poderdante ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA, se acercó a la sede del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLANTICO, para surtir la notificación personal de la demanda.



[haroldoabogado31@gmail.com](mailto:haroldoabogado31@gmail.com)

3148932628

3002918821

Barranquilla - Colombia

3.- Que al llegar a la sede del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLANTICO, el vigilante de esa empresa, dispuesto en la puerta de entrada del Palacio de Justicia del municipio de Sabangrande, anotó y registro los datos personales de mi poderdante ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA, previo de permitir su ingreso al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLANTICO.

4.- Que en la actualidad existe discrepancia entre el juzgado y este extremo demandado, sobre la fecha efectiva en que el demandado ARGEMIRO CASARES SEQUEIRA, se arrimó al despacho judicial para surtir su notificación personal.

5.- Que en data 3 de octubre de 2023, mi poderdante y el suscrito abogado, solicitamos al vigilante dispuesto en la puerta de entrada del Palacio de Justicia del municipio de Sabangrande, copia de las páginas del libro radicado de ingresos, el cual, no accedió a la entrega del mismo.

### III.- ANEXOS

- Auto de Mandamiento de Pago.
- Copia poder especial

**Notificaciones:** Al suscrito apoderado, en el correo electrónico: [haroldoabogado31@gmail.com](mailto:haroldoabogado31@gmail.com)  
Cel. 3148932628

Del Señor Juez,

Atentamente,



**HAROLDO ENRIQUE LÓPEZ TURIZZO**  
C.C. No. 85.487.724  
T.P. No. 319.152 del C. S. de la J.

[haroldoabogado31@gmail.com](mailto:haroldoabogado31@gmail.com)



[haroldoabogado31@gmail.com](mailto:haroldoabogado31@gmail.com)

 3148932628

 3002918821

Barranquilla - Colombia

Redactar

- Recibidos 582
- Destacados
- Postpuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 35
- Categorías
- Social 2
- Notificaciones 250
- Foros
- Promociones 5
- Más

Etiquetas +

- Personal
- Más

j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

X

- ←
- 📅
- 🕒
- 🗑️
- ✉️
- 🔍
- 🔒
- 📧
- 📁
- ⋮

1 de 9

RE: SOLICITUD COPIA ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO EN SEDE DEL DESPACHO DEBIDAMENTE FIRMADA. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO Nro.: 086344089001-2023-00212-00 DEMANDANTE: MARITZA POLO DOMÍNGUEZ DEMANDADO: ARGEMIR...

Recibidos x

**j** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande <j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co> para mí

mié, 4 oct, 11:39

Buenos días,

Por medio del presente se acusa recibido y así mismo se adjunta copia de la constancia de notificación del señor Argemiro Casares.



**María Victoria Badran Tinoco**  
**Secretaria**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE**  
**SABANAGRANDE, ATLÁNTICO.**

Tel: 3105233389  
 Correo Institucional: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Horario de Atención:  
 Lunes a Viernes  
 8.00Am a 12:00 pm y de 1:00 Pm a 05.00 pm  
 Dirección: Carrera 1b - 2a- 65 Barrio Altos de Betania  
 Sabanagrande-Atlántico, Colombia.

De: haroldo lopez turizzo <[haroldoabogado31@gmail.com](mailto:haroldoabogado31@gmail.com)>

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

Redactar

Recibidos 582

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 35

Categorías

Social 2

Notificaciones 250

Foros

Promociones 5

Más

Etiquetas +

Personal

Más

san martin



X

8 de muchas

### RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN Recibidos x



Subgerente General <juridica@smartin.com.co>  
para mí

Cordial saludo;

Señor

**HAROLDO ENRIQUE LÓPEZ TURIZZO**  
C.C. 85.487.724

Reciba un cordial saludo de SMartin Ltda.;

En atención al derecho de petición dirigido a nuestra empresa, por medio del cual se da respuesta formal al derecho de petición.

📧 lun, 23 oct, 11:05



MIGUEL ANGEL VILLAMIL GIL

SUBGERENTE GENERAL

[juridica@smartin.com.co](mailto:juridica@smartin.com.co)

TEL: 7448513

[www.smartin.com.co](http://www.smartin.com.co)

Redes Sociales:



*Antes de imprimir este mensaje o los documentos adjuntos, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos.*

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial y privilegiada de Seguridad San Martín Ltda., SMartin Ltda. Es para uso exclusivo del destinatario, la evidencia mantener reserva sobre el contenido. Los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntas. Si Usted no es el destinatario, la información que no podrá leer, revelar, imprimir, copiar, distribuir o hacer pública su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contempladas en las Leyes 1273 del 5 de Enero de 2009, 1881 de 2012, y el Decreto 1377 de 2013 (que reglamenta de manera parcial la Ley 1881 de 2012). Si ha recibido este correo por error, por favor desvirtuya su contenido y notifique por correo electrónico a [juridica@smartin.com.co](mailto:juridica@smartin.com.co) o por teléfono al 7448513 ext. 1174.

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023

Señor  
Haroldo Enrique López Turizo.  
C.C. No. 85.487.724

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición de fecha 4 de octubre de 2023.

Reciba un cordial saludo de SMartin Ltda.;

En atención al derecho de petición dirigido a nuestra empresa, por medio del cual realiza las siguientes peticiones, copiadas textualmente de su escrito:

*“Solicito respetuosamente:*

*PRIMERA. - Copia de las páginas de libro radicador y registro de visitas al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATLANTICO entre el día 14 a 18 de agosto de 2023.”*

Nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

De conformidad a la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, no es posible suministrar datos que se encuentran inmersos en las minutas de servicios, sin previa autorización del propietario de la información y/o solicitud expresa de la autoridad competente. Pues si bien nuestra empresa suministra minutas de servicio, la información en ellas consignadas son de propiedad directa de cada uno de nuestros clientes, por lo que carecemos de competencia para suministrar ese tipo de información.

No obstante, frente a su requerimiento, nos permitimos indicarle que validamos con nuestro coordinador de contrato, si existía o no la información por usted solicitada, a lo que nos indica que, si bien existe una minuta en el juzgado promiscuo municipal de Sabanagrande, en dicha minuta no se registra el ingreso de usuarios al juzgado, sino que solamente se anotan temas relacionados con el servicio propio de la seguridad.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible suministrar la información por usted solicitada.

Cordialmente;



**Miguel Angel Villamil Gil**  
Subgerente General  
Seguridad San Martin Ltda.

